

RESOLUCIÓN N° 30/2010 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 785/2008 FOX SPORTS LATIN AMERICA SA c/Provincia de Santa Fe, en el que la firma de referencia se presenta con el objeto de interponer recurso de reposición conforme a los arts. 238 y 239 del CPCCN y apelación en subsidio, contra los términos de la Resolución N° 25/2010 dictada por la Comisión Arbitral, y;

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha efectuado de conformidad con las normas legales y reglamentarias en lo que hace a sus formalidades, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que en mérito a la economía procesal y en razón de la decisión en juego –la temporalidad de la acción ante la Comisión Arbitral-, se ha considerado conveniente tratar directamente el recurso de apelación.

Que la decisión de la Comisión Arbitral tuvo por extemporánea la acción de la empresa de la referencia, en razón de que la presentación contra la Resolución Determinativa N° 323-2008 dictada por la Provincia de Santa Fe fue notificada el 23/07/2008 y la acción ante la Comisión ocurrió el 15/08/2008 a las 15,30 hs.

Que la Provincia de Santa Fe, en escrito que luce a fs. 555/556 concuerda con la información del párrafo anterior y solicita el rechazo de los recursos promovidos.

Que al igual que la Comisión Arbitral, esta Comisión Plenaria tiene dicho que el plazo aludido en la Ordenanza Procesal se refiere a los días establecidos en la normativa local -en este caso quince días hábiles-, que el cómputo en días hábiles es administrado por la Comisión Arbitral y que en el momento de tramitarse este recurso la Comisión Arbitral no había dispuesto feria que conllevara suspensión de plazos.

Que por lo expuesto, lo resuelto por la Comisión Arbitral fue ajustado a derecho.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Rechazar el recurso de apelación interpuesto por FOX SPORTS LATIN AMERICA SA contra la Resolución N° 25/2010 de la Comisión Arbitral, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

PABLO ALEJANDRO OCA -PRESIDENTE